



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0765

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 7 de Septiembre de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**ACUERDO NÚMERO A/004/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE INSTITUYE EL 22 DE OCTUBRE COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO”.**

**Dr. Juan Manuel Herrera Campos**, Fiscal General del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16, fracción XXI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3 y 19, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Campeche; en concordancia con el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

Que, derivado de un proceso de consolidación, se han proseguido cambios estructurales para dar impulso a una adecuada procuración de justicia, impulsada por el compromiso de servir a la población, que tiene por objetivo generar una atención eficiente, eficaz, confiable y sensible, guiados por una investigación profesional, que consecuentemente logre la confianza de la sociedad y el trabajo conjunto.

Que la Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en el que la Institución y sus órganos correspondientes ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, Constitución Política del Estado, y en los demás ordenamientos relativos aplicables, misma que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.

Que por imperativo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad la función investigadora y persecutora de los delitos, la cual realiza desde el momento en que tiene conocimiento de un hecho de carácter delictivo.

Que no existía en el ámbito nacional, un día que tenga como finalidad conmemorar la función que realizan los ministerios públicos del país, y que atendiendo a los antecedentes históricos-constitucionales, así como a las demás circunstancias señaladas, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en el artículo 25, fracciones I y VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con el objeto de reconocer la función que desarrollan los ministerios públicos, tanto federales como locales, así como su importancia en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con fecha 23 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia por el que se instituye el 22 de Octubre como el Día Nacional del Ministerio Público”.

Que de acuerdo con los artículos 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Estado de Campeche, y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche, entre las atribuciones del Fiscal General del Estado se encuentra la de emitir circulares, acuerdos, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, así como las disposiciones técnicas y administrativas de su competencia, que sean necesarias para ejercer la disciplina y el debido funcionamiento de la Institución.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAA CONOCER EL ACUERDO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE INSTITUYE EL 22 DE OCTUBRE COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO”.**

**PRIMERO.-** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en el artículo 25, fracciones I y VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobó el Acuerdo siguiente:

**“CNPJ/XXXIX/24/2018.- ASUNTOS GENERALES.**

**a) Día Nacional del Ministerio Público.**

Las y los Procuradores y Fiscales Generales de Justicia integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia toman conocimiento de la propuesta realizada por la Procuraduría General de la República a través del Jefe de Unidad y encargado del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en la que se somete a consideración del Pleno que el 22 de octubre de cada año se conmemore el Día Nacional del Ministerio Público.

En tal sentido, las y los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en el artículo 25, fracciones I y VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con el objeto de reconocer la función que desarrollan los ministerios públicos, tanto federales como locales, así como su importancia en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, aprueban instituir el día 22 de octubre como el "Día Nacional del Ministerio Público".

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se hace del conocimiento lo instituido en el Acuerdo de referencia, con la finalidad de reconocer la labor que desempeñan los ministerios públicos que integran la Fiscalía General del Estado de Campeche, en el marco del Día Nacional del Ministerio Público a celebrarse el 22 de octubre.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de los Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, así como a los servidores públicos que los integran, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Segundo.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado de Campeche.

**Tercero.-** A través de la Oficina de Asuntos Jurídicos, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo solicitado por la Titular de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **Dr. Juan Manuel Herrera Campos. Fiscal General del Estado de Campeche, Rúbrica.**

---



## **ACUERDO NÚMERO A/005/2018 POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.**

**Dr. Juan Manuel Herrera Campos**, Fiscal General del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16, fracción XXI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3 y 19, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Campeche; en concordancia con los artículos 10 fracciones XVII y XVIII y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos de orden común.

Que de conformidad con los artículos 9, 19, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 10 fracción XVII del Reglamento Interior de la misma, establecen que uno de los sistemas que rige la Institución, es el de especialización, y que por ende, el Fiscal General del Estado, está facultado para crear Unidades que resulten necesarias para el correcto funcionamiento y mejor organización de la Institución.

Que el 10 de julio de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Y con la finalidad de atender dicho mandato Constitucional, se expide la "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de noviembre de 2017, misma que entro en vigor el día 16 de enero de 2018, a los 60 días de haber sido publicada, en dicho cuerpo normativo se encuentra establecida que tanto la Procuraduría General de la República como las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las entidades Federativas deberán contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Que con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo A/003/2018, por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y para la Búsqueda de Personas No Localizadas, cuya titularidad estaba bajo la coordinación de la Dirección de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior, esta Fiscalía General del Estado de Campeche a fin de establecer una Fiscalía Especial con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", es que modifica el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y para la Búsqueda de Personas No Localizadas, estableciéndose como Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, cuya estructura Orgánica dependerá de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo tiene por objeto crear la Dirección de Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, con cabecera en la Ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** La Titularidad de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, estará bajo la coordinación de la Dirección de Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, que dependerá de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tendrá a su cargo a o los Agentes del Ministerio Público, quienes serán designados y removidos libremente por el Fiscal General del Estado, y deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 69 de la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La Dirección de Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación. Asimismo, contará con personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, peritos, personal de apoyo psicosocial y demás servidores públicos que se requiera y permita la partida presupuestal, cuya función especial de dicha Fiscalía será la de investigar y perseguir los delitos establecidos en la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”.

**CUARTO:** El Instituto de Formación Profesional deberá coordinar los programas de capacitación y certificación a los servidores públicos que integran la Fiscalía Especializada, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a víctimas, sensibilización y relevancia de la desaparición forzada de personas, aplicación del Protocolo Homologado para la Investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros.

**QUINTO:** Los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y de Personas No Localizadas, lo harán de conocimiento inmediato a la Fiscalía Especializada.

**SEXTO:** En el ejercicio de sus facultades y atribuciones que corresponden a los servidores públicos, que integren la Fiscalía Especializada, basarán sus actuaciones y determinaciones en los principios de confidencialidad, eficiencia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, proporcionalidad, responsabilidad, urgencia, utilidad procesal y respeto a los derechos humanos.

**SEPTIMO:** La circunscripción de esta Fiscalía Especializada tiene competencia en todo el territorio del Estado de Campeche, por lo que como parte de su estructura contara con el auxilio de los Subdirectores, de cada una de las Vice Fiscalías Generales Regionales.

**OCTAVO:** El horario de labores de esta Fiscalía será de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en la inteligencia de que los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especial, tienen la atribución de prolongar el horario respectivo por necesidades del servicio.

**NOVENO:** La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será sancionada por la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, se modifica el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y para la Búsqueda de Personas No Localizadas, estableciéndose como Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, cuya estructura Orgánica dependerá de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas y los casos que se encuentren a cargo de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y para la Búsqueda de Personas No Localizadas se continuara integrando.

**TERCERO:** Las circunstancias no previstas en este Acuerdo, serán resueltas oportunamente por el Fiscal General del Estado.

**CUARTO:** Se derogan todos los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Fiscal General del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a los Vice Fiscales, al Director del Instituto de Formación Profesional, a los demás Directores, así como al Coordinador Administrativo, para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

**SEXTO:** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, el **04 de septiembre de 2018. Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche. Rúbrica.-**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**C. OBDULIA DIAZ DIAZ**

**PARTE DEMANDADA POR DOMICILIO IGNORADO.**

ENELEXPEDIENTE No. 785/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR MIGUEL DIAZ CARBAJAL EN CONTRA OBDULIA DIAZ DIAZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a ocho de marzo del dos mil dieciocho.**

**VISTOS:-** Se tiene por recibido el el oficio HAC/SMAP/185/2017, del C.LUIS FELIPE RIVERO SOLORSANO, Director del Sistema Municipal de Agua Potable del H. Ayuntamiento de Candelaria, mediante el cual informa que después de hacer una revisión al padrón de usuarios no encontró ningún registro a nombre de la C. OBDULIA DÍAZ DIAZ, y con el escrito del Licenciado Edgar Israel Ramírez Garica, mediante el cual solicita se fije nueva fecha y hora para lleve a cabo la mencionada audiencia, toda vez que el INE señala como domicilio el señalado en autos, por último se toma nota de lo manifestado por la actuario adscrita a este juzgado con fecha cinco de marzo del año en curso, por lo que al respecto **se provee:- --1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, en términos

del numeral 72 fracción IV, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa por Domicilio Ignorado, promovido por el C. MIGUEL DÍAZ CARBAJAL, en contra de OBDULIA DÍAZ DÍAZ, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia, procédase a emplazar al C. OBDULIA DÍAZ DÍAZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber la referida demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues MIGUEL DÍAZ CARBAJAL- OBDULIA DÍAZ DÍAZ, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- Se ratifica la guarda y custodia (de manera provisional) de la adolescente J. de apellidos DÍAZ DÍAZ, a cargo de su señora madre OBDULIA DÍAZ DÍAZ d).- Se

decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la adolescente J. de apellidos DÍAZ DÍAZ, el 25% (SON: VEINTICINCO POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del C. Miguel Díaz Carbajal, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día, e).- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, toda vez que los hijos Héctor Rubén Díaz Díaz e Iván Díaz Díaz, procreados en el matrimonio han alcanzado su mayoría de edad, tal y como consta con sus respectivas actas de nacimientos anexadas al presente escrito de demanda.-

**4).- Se hace del conocimiento de las partes que transcurrido el término de treinta días hábiles otorgado a la parte demandada para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, a petición de la parte interesada se procederá a decretar el divorcio.**

*Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-*

**"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno*

*de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO*

*AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”*

4).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 130 Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, 1, 2,12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado, del Código Civil del Estado en vigor.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D

EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES,  
SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y  
DA FE.- -

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A DOS DE ABRIL DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO

LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS,  
ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-  
FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR  
DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

#### **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**

**Domicilio: Se ignora.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 150/17-2018/JOFA/2-I,  
RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C.  
HUMBERTO CERVERA ABARCA, EN CONTRA DE LA  
C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA  
PALI, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN  
PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA  
LETRA DICE.- -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN  
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMERO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO  
DE CAMPECHE, CAMPECHE A **TREINTA Y UNO DE  
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS:** El oficio 049001/410-100/1805\_OJCP/2018,  
de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA,  
Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, mediante  
el cual señala que el Jefe de Oficina de Vigencia de  
Derechos de la Subdelegación, informó que las **CC. ELDA  
DEL CARMEN PALI LIRA y KAROLYNA GUADALUPE  
CONSUELO CERVERA PALI**, la última con número  
de Seguridad Social, 0318962547-2, no cuenta con  
antecedentes registrados en dicha Subdelegación, en

consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento. -

2).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, de los cuales cuatro dependencias informaron no contar con registro alguno, cuatro dependencias y en el domicilio proporcionado, por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, y por el Licenciado JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el cual es propiedad de su señora madre la **C. ELDA DEL CARMEN PALI LIRA**, no se logró el emplazamiento de la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, como consta en autos, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, por ende se ordena emplazar a juicio a la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 150/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por el **C. HUMBERTO CERVERA ABARCA**, en contra de la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -

3).- De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.--  
4).- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones

de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

5).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

6).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

7).- También, se le hace saber a la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE

SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCEDIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de agosto de dos mil dieciocho.-

**Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL**

**C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**

EXPEDIENTE NÚM.- 186/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS, EN CONTRA DE LA C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

**V I S T O S:** El escrito y documentación anexa del **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, con domicilio en la calle Andador Bolonchén Cahuich 1, de la Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, de esta ciudad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Instituto de Acceso a la Justicia del estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama "2000", código postal 24090, de esta ciudad, nombrando como asesora técnica a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con número de cédula profesional 5339797 y R.F.C. CUEK7506306F5, promoviendo **JUICIO ORAL CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, quien puede ser emplazada

por medio de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo solicita se giren oficio a las diversas dependencias para que informen si cuentan con domicilio de la demandada; por todo ello, **se provee:** --

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número **186/17-2018/JOFA/2-I** e **INGRÉSESE** al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico del **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, toda vez que reúne los requisitos que señalan dichos numerales.

4).- Ahora bien, señala el actor en el hecho de su demanda que promueve en la Reducción de la Pensión Alimenticia, en contra de la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, sin embargo, de los demás hechos de la misma y punto petitorio se advierte que la pretensión del mismo es la Cesación de la Pensión Alimenticia que otorga a la antes citada, por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, **se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por el **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, en contra de la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ.-**

5).- Ahora bien, tenemos que el **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, señala que la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, puede ser notificada por medio del Periódico Oficial, en virtud de que desconoce su domicilio, solicitando se giren diversos oficios para el trámite del domicilio ignorado de la hoy demandada; en ese sentido, **se trae a la vista**, como **hecho notorio**, los autos del expediente número 140/15-2016/JOFA/2-I, relativo al Juicio Oral de Cesación de Pensión alimenticia promovido por el **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, en contra de los **CC. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ, FRANCISCO MANUEL MENDEZ CABALLERO y JUAN ANTONIO MENDEZ CABALLERO**, en el cual se advierte que se realizaron los trámites y diligencias a fin de localizar a la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró la ignorancia del domicilio de la antes citada.-

En consecuencia de lo anterior, se trae a la vista dicho auto para formar parte de este expediente, el cual hace prueba plena de conformidad con el artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y con el cual queda acreditado la ignorancia del domicilio de la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ.-**

Se aplica por analogía, el siguiente criterio federal:-

**HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.** Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola. Amparo directo 751/2009. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola. Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López. Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López. Queja

1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García. Novena Época, Registro: 164049, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, Tesis: XIX.1o.P.T. J/4, Página: 2023.--

6).- En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal, y se sirva **emplazar** a la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 186/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, en su contra, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

7).- De igual forma, se hace saber a la demandada, que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para imponerse de los autos del presente expediente.-

8).- De la misma manera comuníquese a la demandada que en el mismo término, concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les harán a través de los estrados de este Juzgado.

9).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

**10).**- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...**En todo momento del procedimiento tendrán intervención** el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, **sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado,** para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

**11).**- Se hace de conocimiento de ambas partes que por economía procesal se autoriza y se establece el horario de 10:00 a 10:30 y de 13:00 a 13:30 horas, para efecto de acudir personal de este Juzgado, al fotocopiado a sacar copias simples y copias para certificar, así como también para la devolución de documentos en los expedientes ordenados y para la expedición de las videgrabaciones de las audiencias, previo soporte técnico que exhiban, tal como lo señala el artículo 1414 del Código Procesal Civil vigente. Todo ello en atención a que es necesario optimizar no solo los recursos materiales sino también los humanos y en ese sentido se hace eco a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el sentido de que es la autoridad administrativa quien determina atendiendo a las necesidades de servicio y a las previsiones del presupuesto, el personal que configure cada juzgado; consecuentemente y con total autonomía corresponde a esta titular, potencializar y administrar los recursos materiales y humanos con mecanismos innovadores, atendiendo además a lo estipulado en los numerales 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de prestar un mejor servicio a la comunidad; no se omite señalar que el horario asignado se encuentra dentro del horario reglamentario y que la ley no es casuística y así como se establecen horarios para audiencias, reconocimientos etc., así se hace necesario tomar las medidas antes citadas mismas que no agravan, por el contrario favorecen la certidumbre de los justiciables y el desempeño armónico de los juzgados y el departamento de fotocopiado

**12).**- De igual forma, se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

**13).**- **Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado,** creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**-

**14).**- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCEDIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de agosto de dos mil dieciocho.

**LICDA. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 166/11-2012/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. Diamara Elena Zavala Félix.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 166/11-2011/2P-II, Instruido en contra de LENIN ERNESTO GOMEZ MAHERA por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO Y LESIONES A TITULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día veintidos de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Por lo que respecta al escrito del Lic. Ismael Trujillo Camacho, donde solicita se declare testigo ausente a la C. Diamara Elena Zavala Félix, dado que no se ha logrado su comparecencia, para el desahogo de la diligencia de careo procesal, se le hace saber que esta autoridad debe agotar todos los medios que estén a su alcance, para lograr la comparecencia de la antes mencionada, esto para evitar una futura reposición en la presente causa penal; aunado a lo antes expuesto de la constancia actuarial de la Licda. Méndez López, y del estado que guardan los presentes autos, se aprecia que la C. Zavala Félix no habita en el domicilio que se obtuviera de la búsqueda y localización, además que ya ha sido citada por conducto del fiscal sin lograr con ello su comparecencia, motivo por el cual no se ha podido fijar fecha y hora para el desahogo del

careo procesal en que tiene intervención la antes citada; en consecuencia de ello, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerle de su conocimiento que deberá apersonarse ante este juzgado el día y hora que a continuación se señalará:

- El día VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS para efectos de llevar a cabo la audiencia de careo procesal con el acusado LENIN ERNESTO GÓMEZ MAHERA.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva; decretándose a su vez el careo supletorio entre el testimonio de la antes citada con el acusado.(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. Diamara Elena Zavala Félix, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de agosto del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA

VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 166/11-2012/2P-II, Instruido en contra de LENIN ERNESTO GOMEZ MAHERA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO Y LESIONES A TITULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**La C. ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/11-12/00430, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, denunciado por ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DÍAZ y del que aparece como probable responsable JOSÉ REYMUNDO CHUC QUEB.-

JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

Vistos: con la nota actuarial realizada por la actura de la adscripción en la que hace constar que no fue posible notificar a ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL, toda vez que ya no vive en el domicilio señalado en autos, en consecuencia, SE PROVEE: PRIMERO: Con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la Dra. Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del consejo de la judicatura local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizará en el período comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de

dos mil dieciocho.-

SEGUNDO: Tomando en consideración lo manifestado por la actura adscrita a este juzgado la cual se hizo constar que se apersono al domicilio de la denunciante ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL, y el C. LUCIANO UHU CHAN manifiesta que hace mucho tiempo que la C. ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL, dejo de vivir en su domicilio ya que separo y desde eso no sabe nada de ella, así como al entrevistarse con los moradores del lugar , quienes refieren que la tiene tiempo que no vive en la colonia san juan, y con el fin de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos del procesado, y toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar a la denunciante y dado que se desconoce su domicilio. Y siendo que se encuentra pendiente solo por notificar a la denunciante de la resolución de fecha 24 de abril de 2018 y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar a la denunciante C. ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DZUL mediante citación del periódico oficial. por lo que se comisiona a la Actura adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sea notificado a la citada denunciante, la Sentencia Condenatoria de fecha 24 de abril de 2018, dictada a JOSE RAYMUNDO CHUC QUEB. Aperciendo a la Actura de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos, en caso de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria. de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la notificación de la denunciante.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Lic. Joel Jesús May Puch, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Resolución de fecha 24 de abril de 2018, dictada al sentenciado JOSE REYMUNDO CHUC QUEB y/o REYMUNDO CHUC QUEB, misma que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO y ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 375 en relación con el 332 fracción I, 250 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, denunciado y querrellado respectivamente por LUCIO UHU CHAN y ESMERALDA DEL ROSARIO

YEH DIAZ.

SEGUNDO: JOSE REYMUNDO CHUC QUEB y/o REYMUNDO CHUC QUEB, NO es plenamente responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO y ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 375 en relación con el 332 fracción I, 250 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, denunciado y querrellado respectivamente por LUCIO UHU CHAN y ESMERALDA DEL ROSARIO YEH DIAZ.

TERCERO: En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 416 Fracción III, 510, 511 y 512, del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, en relación con el 65 y 66 del Código Punitivo Penal, vigente al momento de los hechos, se declara inimputable al acusado JOSE REYMUNDO CHUC QUEB y/o REYMUNDO CHUC QUEB, y en consecuencia se dicta sentencia ABSOLUTORIA en su favor.

CUARTO: Y atendiendo a que el mismo se encuentra bajo cuidado de su hermano LUIS ANTONIO CHUC KEB, al cual le fuera entregado, hágase saber al mismo, que deberá informar mes con mes el tratamiento que le este brindando al inimputable directamente al Secretario de Salud del Estado, a quien se le hace saber que a partir de este momento queda a su disposición el inimputable JOSE REYMUNDO CHUC QUEB y/o REYMUNDO CHUC QUEB, para efecto de que le vigile y proporcione el cuidado y tratamiento que requiere de manera integral, por el estado médico en el cual se encuentra y ante cualquier eventualidad deberá informarlo al Ministerio Público.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada,

pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SÉPTIMO: NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**La C. REBECA EUAN CAAMAL**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/14-15/00861, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por RUBÍ CONCEPCIÓN COCOM TEC, y del que aparece como probable responsable JESÚS FERNANDO SANTAMARÍA YERBES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio 430/A.M.I/2018 que suscribe el C. MARIO ANTONIO CORNEJO MORENO, Agente Ministerial de Investigación Encargado del Destacamento de Hopelchen, en el cual informa que realiza la presentación de la C. ETELIA HONORINA MIS HERRERA, en la fecha y hora señalada; en consecuencia; SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.

2).- Observándose de autos que la C. REBECA EUAN CAAMAL, fuera debidamente notificada por medio de tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, y habiéndose agotados los medios legales para la presentación de la nombrada testigo, sin que la misma compareciera en la fecha y hora fijada, en consecuencia, se tiene por agotados los medios legales para la comparecencia de la C. REBECA EUAN CAAMAL.

3).- Continuando con la secuela procesal, tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se fija el 16 de Octubre de 2018 a las 10:00 horas el careo supletorio entre el acusado JESUS FERNANDO SANTAMARIA YERBES con la testigo C. REBECA EUAN CAAMAL.

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance esta juzgadora para localizar a la testigo Rebeca Euan Caamal, y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a la audiencia señalada líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Por lo que respecta al acusado, toda vez que se encuentra gozando del beneficio de la libertad bajo caución, cítese al mismo por conducto de la actuaria de la adscripción, para que comparezca el día y hora antes fijado.

4).- Toda vez que el defensor de oficio y el inculpado, no realizaran manifestación alguna respecto a la vista que se le diera en el acuerdo que antecede, resulta procedente darle nuevamente vista a los antes nombrados a efectos de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto de la constancia médica de la C. ENEDINA TEC DZUL, lo anterior para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EI C. NATANAEL ABINADAB RAMÍREZ PALMA**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/13-14/01550, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por NATANAEL ABINADAB RAMÍREZ PALMA, y del que aparece como probable responsable JOSÉ MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**VISTOS:** Con el oficio 274/A.E.I./2018, suscrito por Agente Ministerial Investigador Encargado del Grupo de Presentaciones, en el cual informa que no se localizó al C. NATANAEL ABINADAB RAMIREZ PALMA por lo que no se dio cumplimiento con la presentación del mismo; seguido del oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del consejo de la judicatura local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizara en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, con las certificaciones de fecha 3 de agosto de 2018, en consecuencia **SE ACUERDA: PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **SEGUNDO:** En cumplimiento al oficio aludido, se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del consejo de la Judicatura Local, celebrada con fecha 11 de julio de 2018, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto al 30 de octubre del 2018.-**TERCERO:** Ahora bien, en virtud a lo informado por diversas ocasiones por el Agente de la Policía Ministerial, en el cual manifiesta que no se ha localizado al C. NATANAEL ABINADAD RAMIREZ PALMA, en el domicilio proporcionado, siendo el ubicado en CALLE 26 DE LA COLONIA BELIZARIO DOMINGUEZ, se fija para el día 28 de septiembre de 2018, a las 10:30 horas para que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el antes mencionado, y toda vez que se han agotando todos los medios legales para ello, por lo que se procede a notificar al testigo en mención por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER DEL ESTADO JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**La C. CINTHIA VERONICA DOMÍNGUEZ CANUL**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/13-14/1108, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por LOURDES VALLE VÁZQUEZ, y del que aparece como probable SILVERIO ERNESTO OSORNO REQUENA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: Observándose que hasta la presente fecha no se logrado la búsqueda y localización de la C. CINTHIA VERÓNICA DOMÍNGUEZ CANUL, en tal razón, y para efectos de nos seguir retrasando la secuela procesal, la suscrita Juez tiene a bien agotar los medios necesario para lograr la comparecencia de dicha testigo, por lo tanto es procedente citar a la CINTHIA VERÓNICA DOMÍNGUEZ CANUL de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas para llevar a cabo el 11 de septiembre de 2018 a las 10: 00 horas la audiencia de Testimonial en su carácter de ampliación de declaración y al termino de conformidad con el artículo 20 fracción IV apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se decretan los careos constitucionales entre el inculpado Silverio Osorno y la deponente Cinthia Dominguez, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, en caso de que no se desahogue la audiencia de Testimonial y Careos Constitucionales en mención, esta autoridad dará valor procesal al momento del dictado de la sentencia.-

Observándose que el acusado se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, cítese por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado para efecto que comparezca el día y hora fijado, en el entendido que de no comparecer será motivo para revocarle el beneficio del cual se encuentra gozando y se ordenara su inmediata reaprehensión de conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA

HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EI C. ERIBERTO CARAVEO SANCHEZ**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/14-15/00436, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, denunciado por JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ y del que aparece como probable responsable JOSÉ ANTONIO KANTUN UC Y/O JOSE ANTONIO CANTUN UC Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio 00996/PSP/SSP/17-2018 que suscribe el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite la ejecutoria en contra de la sentencia absolutoria de 31 de Enero de 2018, dictada a Guillermo Alberto Vázquez Euan o Guillermo Alberto Vázquez Ehuan, por el delito de Robo en lugar cerrado, en la cual en sus puntos resolutive a la letra dicen: PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios expresados por la representante social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución recurrida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité

de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio al Juez de origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido; en consecuencia; SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se les hace del conocimiento a las partes, que se nombró a la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del 02 de Agosto de 2018, lo anterior para los fines legales correspondientes.-

3).- En atención a la ejecutoria de cuenta, se tiene por CONFIRMADA la Sentencia Absolutoria de 31 de enero de 2018, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Respecto al acusado JOSE ANTONIO KANTUN UC Y/O JOSE CANTUN UC

4).- Continuando con la secuela procesal, tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se fija el 08 de Octubre de 2018 a las 10:00 horas el careo supletorio entre el acusado JOSE ANTONIO KANTUN UC Y/O JOSE CANTUN UC con el testigo ERIBERTO CARAVEO SANCHEZ. -

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance esta juzgadora para localizar al testigo Eriberto Caraveo Sanchez, y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a la audiencia señalada líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

Así mismo, en virtud de que el acusado se encuentra guardando prisión preventiva, gírese oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los custodios a su mando trasladen al acusado en las rejillas de practicas de este juzgado en la fecha y hora señalada con antelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO

DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EI C. LUIS ALBERTO MAR LÓPEZ**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/01570, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, denunciado por CESAR DANIEL MAR CORNELIO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA VICTORIA CORNELIO CORNELIO y del que aparece como probable responsable JOSÉ DANIEL LÓPEZ ORDOÑEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia SE ACUERDA: PRIMERO: Por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se les hace del conocimiento a las partes, que se nombró a la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del 02 de Agosto de 2018, lo anterior para los fines legales correspondientes.-

SEGUNDO: Por otra parte, cabe mencionar que si bien es cierto que al testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, se le declaró testigo ausente el dieciséis de octubre de dos mil quince (foja 297), no menos cierto es que el acusado

solicitará los careos constitucionales con este, mismo que fuera admitido el 25 de septiembre de 2014 (foja 230) y tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se fija el 03 de Octubre de 2018 a las 10:00 horas el careo supletorio entre el acusado JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ con el testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ.

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance esta juzgadora para localizar al testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a la audiencia señalada líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Así mismo, en virtud de que el acusado se encuentra guardando prisión preventiva, gírese oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los custodios a su mando trasladen al acusado en las rejillas de prácticas de este juzgado en la fecha y hora señalada con antelación.--

TERCERO: Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente, se observa que no fue debidamente perfeccionada la prueba pericial ofrecida por la defensa del acusado consistente en materia de hechos de tránsito terrestre, es por ello que resulta procedente dar vista al acusado y a la defensa para que en el término de tres días contados a partir de su notificación del presente proveído se sirvan manifestar lo que a su derecho corresponda, esto para no dejar ilusoria dos los derechos del acusado a una debida defensa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de agosto de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 50/10-2011/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. GRISELDA VARGAS CASTILLO.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 50/10-2011/3P-II, Instruido en contra de MARCO ANTONIO LOPEZ RAMIREZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito cometido HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL, la C. Juez dictó un auto el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...)Ahora bien dado lo señalado líneas arriba y toda vez que la autoridad exhortante ordeno girar oficio a las dependencias al Director de Seguridad Pública Municipal de Cuatitlan Izcali, Estado de México, Director Catastro Municipal de Cuatitlan Izcali, Estado de México y Director de Sistema Municipal de Agua Potable del municipio de de Cuatitlan Izcali, Estado de México, sin que se localizar domicilio alguno de la perito Griselda Vargas Castillo, en la diligencia de búsqueda y localización, así como también la búsqueda ordenada por esta autoridad no se obtuvo domicilio favorable y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Ratificación de Dictamen de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

- DIECISIETE de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DIEZ horas con TREINTA minutos.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada sin haberlo logrado es por lo que, respecto al dictamen de Química Forense, se declarará ausencia de perito, haciéndole de conocimiento a las partes que no será posible realizar la prueba de ratificación de dictamen que emitiera inicialmente valorándose como corresponde al momento de resolver en definitiva los autos.(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes

de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. GRISELDA VARGAS CASTILLO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de agosto del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 50/10-2011/3P-II, Instruido en contra de MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 40/12-2013/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA -  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de ROBO, instruido en contra de OSCAR MIGUEL VERA JUNCO Y/O MIGUEL PIERO OSCAR VERA JUNCO Y/O PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO querrellado por el C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; diecisiete de agosto del año en curso.-

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 809/AEI/2018 emitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial, mediante el cual informa que se apersono al domicilio del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO en diversas ocasiones pero no pudo dar cumplimiento a lo ordenado.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, apreciándose del mismo que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se llevó a efecto la presentación del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO y en el cual se fijo fecha y hora para el desahogo de las audiencias pendientes por desahogar.-

Al respecto SE PROVEE: por lo anterior cítese al C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando su publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día once de septiembre del presente año en el siguiente horario:

- A las diez horas con treinta minutos, para el desahogo de careos constitucionales y procesales.

En el entendido que de no lograrse la comparecería del antes mencionado se decretara su ausencia y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio, por lo que se ordena a la C. actuario que de deje constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario se proceda lo siguiente:

- Se hara acreedora de las correcciones

disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios esto de conformidad con el numero 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.

Asimismo se fija el día once de septiembre del presente año a las once horas con treinta minutos, para llevar a cabo la Audiencia de Careo Supletorio entre el acusado con el testimonio del C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 23/14-2015/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES, querellado por los ciudadanos DANIEL ADRIAN SANCHEZ HIDALGO Y JUAN MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de agosto del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 284/MEP-II/17-2018 de Jose Sauri Sosa Oficial de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa que no fueron recepcionadas las publicaciones por la fecha de la audiencia.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos los oficios de referencia para que obre conforme de derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior y siendo que de autos se desprende que de la búsqueda y localización del ciudadano JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES ordenada mediante proveído de fecha once de junio del año en curso, concluyo sin resultados satisfactorios y al haberse agotado todos los medios para su búsqueda y localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día CATORCE DE SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho a las TRECE HORAS, al desahogo de la diligencia de conclusiones verbales, apercibido que en caso no comparecer el antes mencionado se procederá

a remitir la presente causa penal al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA.-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Maria Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de

Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de agosto de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

## SEGUNDA ALMONEDA

### EDICTO

Se convoca a los postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente No. 459/13-2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por el **Licenciado Edgar Alejandro Hoil Fuertes, Apoderado Legal de la Sociedad Solidaria Social, en contra del Ciudadano Audomaro Castillo Uc**, mismo que a continuación se detalla:

**ANUNCIESE EN SEGUNDA ALMONEDA**, siendo este consistente en un Predio rustico denominado "LOS TRES HERMANOS" ubicado en la Junta Municipal de Pich, Municipio de Campeche, a nombre del Ciudadano AUDOMARO CASTILLO UC, el cual se encuentra registrado en fojas 266 a 272 del Tomo 313 Volumen A, Libro Primero y Sección Primera, Bajo Inscripción II, número 47623, Folio Electrónico 76131 de ese registro, fijándose para tal efecto los correspondientes edictos en las puertas de este juzgado.

Tomando como base para el remate la cantidad de **\$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y como postura legal la cantidad de **\$2,385,543.20 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N)** y como postura legal la cantidad de **\$1,590.362.12 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N)**

La subasta pública tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día **diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho a las diez horas.**

**A T E N T A M E N T E.-** MTRA. MANYA F. JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARTHA PATRICIA GARMA BLANQUET, SECRETARIA DE

**ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

## C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DEYSA DOLORES DE LA CRUZ ACOSTA MÉNDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO SEÑOR **FRANCISCO HERNÁNDEZ SOSA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **350 TRESCIENTOS CINCUENTA.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO HERNÁNDEZ SOSA**, QUE HACEN SUS HIJAS LAS CIUDADANAS **GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, CLARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, ELIZABETH HERNÁNDEZ PÉREZ, Y YOLANDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ**

CD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 2 DE

**AGOSTO 2018**

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO SEÑOR **JUSTO QUINTANA GALLEGOS**; PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR **TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS**. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUSTO QUINTANA GALLEGOS**, QUE HACE SU HIJA, LA CIUDADANA **MIRNA GUADALUPE QUINTANA RAMÍREZ**, DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE **JULIO DEL AÑO 2018**, DOS MIL **DIECIOCHO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **01° DE AGOSTO 2018** .- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **CRESCENCIO MORALES HERNÁNDEZ Y MARGARITA GARCÍA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE **MARGARITA GARCÍA MORALES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR **TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS**. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **CRESCENCIO MORALES HERNÁNDEZ Y MARGARITA GARCÍA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE **MARGARITA GARCÍA MORALES**, QUE HACEN LOS CIUDADANOS **MARCO ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ Y BEIBE DEL CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA**, DE FECHA 30 (TREINTA) DE **JULIO DEL AÑO 2018**, DOS MIL **DIECIOCHO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **01° DE AGOSTO 2018**.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**E D I C T O:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **NURY PEREZ LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 317 DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NURY PEREZ LOPEZ**, QUE HACEN, LOS SEÑORES **MIGUEL PEREZ**, QUIEN ADQUIERE PARA SI “**EL USUFRUCTO VITALICIO**” Y **SAMUEL PEREZ PEREZ**, “**LA NUDA PROPIEDAD**”, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE JULIO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-**

**460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESATDO DE CAMPECHE

**E D I C T O :**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN HEREDIA DOMINGUEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 373 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN HEREDIA DOMINGUEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **YOLANDA DEL CARMEN HEREDIA FUENTES**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE AGOSTO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**E D I C T O**

Se convoca a herederos y acreedores **AGUSTINA OSORIO MORALES**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Julio del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**E D I C T O**

Se convoca a herederos y acreedores **ELIEL DAMIAN SARA O**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Agosto del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**E D I C T O**

Se convoca a herederos y acreedores **HIGINIO GUZMÁN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Julio del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**E D I C T O :**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JORGE ARGUELLES FABIAN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 192 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE ARGUELLES FABIAN**, QUE HACE SU ESPODA, LA SEÑORA **EVA TORAL GONZALEZ**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE ABRIL DE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.